

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febreur.

de 2003.-

Visto el pedido de la señora Sara Manuela Felisa Luna -fs. 2-, en el cual solicita el pago del anticipo de pensión normado en el art. 5 de la ley 18.464, al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite del Dr. Alejandro José de Gainza -jubilado de la misma ley con el cargo de juez de primera instancia-, y

## CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que la ley 18.464 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317, res. nros. 2527/98 y 890/99).

Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria - previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello y sin perjuicio de que, con arreglo a una tradicional doctrina de la Corte Suprema en esta instancia de superintendencia no se cuenta con la atribución de realizar un control de constitucionalidad de las normas legales, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el art. 10, párrafos 4º y 5º de la ley 24.156, según la reforma introducida por la ley 25.453,

## SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo mensual de pensión a la señora Sara Manuela Felisa Luna, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el art. 10 de la ley 24.156 según lo expresado en los considerandos.

Registrese y hágase saber.-

OLIO S. DAZARENO
PRESIDENTE DE LA
ORTO SUPRE LA DE JUSTICIA
DE LA NACION